



Dirección General de Agricultura, Ganadería
y Alimentación.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN COMO LABORATORIO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO ANÁLISIS DENTRO DEL ÁMBITO DEL CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Con fecha 30/08/2022, el LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU con CIF B04437331 y domicilio en C/ Albert Einstein 7 (PITA) CP 04130 (ALMERIA) presenta la solicitud de designación como laboratorio para participar en las actividades de análisis y ensayos de las muestras tomadas durante los controles oficiales y otras actividades oficiales recogidas en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), para el Programa del Control Oficial de la Producción Ecológica.

Se comprueba que el LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU se encuentra acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con Nº 493/LE1019, conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, y específicamente para el Programa de Acreditación “Ensayos para el Control de la Producción Ecológica” (NT-70.09) según Rev. 29 de fecha 16/02/2022.

El LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU, se encuentra designado como laboratorio oficial para llevar a cabo los análisis dentro del ámbito del control oficial de la producción ecológica, concretamente está autorizado para el Anexo Técnico completo (según “NT-70.09”), por la Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma Valenciana desde 21/04/2021.

Se comprueba que la documentación presentada reúne todos los requisitos exigidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y el “Procedimiento para la designación de laboratorios oficiales que realizan control oficial en la producción ecológica, (DE-LAB-ECO) de la Subdirección General de Calidad Diferenciada y Producción Ecológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobado en fecha 24 de enero de 2020”, que establece que en el caso de que la Autoridad Competente de una Comunidad Autónoma quiera designar a un laboratorio que previamente ya haya sido designado por otra Comunidad Autónoma, dicha designación podrá basarse en la designación previa efectuada por la otra Autoridad Competente.

Visto el informe realizado por el Área de Industrias Agroalimentarias, favorable a la designación de LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU, como laboratorio oficial para llevar a cabo los ensayos sobre las muestras derivadas de las actividades de control oficial en el marco del Programa del Control Oficial de la Producción Ecológica, en la Comunidad de Madrid (Anexo Técnico completo, según “NT-70.09”).





En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,

RESUELVO

Designar al LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, SLU con CIF B04437331 como laboratorio oficial para llevar a cabo los ensayos sobre las muestras derivadas de las actividades de control oficial y otras actividades oficiales realizados en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) para el Programa del Control Oficial de la Producción Ecológica.

× Autorización por Anexo Técnico completo

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el tiempo que se cumplan los requisitos de Designación de Laboratorios Oficiales-Producción Ecológica, que figuran más abajo, a los que se ha comprometido el LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, SLU se mantendrá la designación. En el caso de incumplimiento, en base a lo dispuesto en el artículo 39.2 del Reglamento (UE) 2017/625, esta designación podrá quedar suspendida o revocada y la Autoridad Competente informará sobre ello. La pérdida de la acreditación del laboratorio para el Programa “Ensayos para el control de la Producción Ecológica” (NT-70.09) conllevará de forma automática el inicio del procedimiento de revocación de la designación.



CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

1. El LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU debe cumplir en todo momento los criterios generales de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 para el Programa de Acreditación “Ensayos para el control de la Producción Ecológica” (NT-70.09) según Anexo Técnico.
2. Mantener las técnicas para las que ha sido designado, así como las matrices y los analitos, dentro de su Anexo técnico de Acreditación.
3. Comunicar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid en un plazo de 7 días naturales desde que se produzca cualquier modificación de la documentación que fuera presentada por el Laboratorio en la solicitud de la designación de laboratorio de control oficial.
4. Disponer de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
5. Disponer de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR).
6. Participar en los Ensayos de Intercomparación (ensayos de aptitud) que el LNR organice, o en su defecto el LR-UE, sobre las técnicas de análisis arriba indicadas o grupos de técnicas y obtener resultados favorables.
7. Asegurar su imparcialidad y ausencia total de conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de sus funciones como laboratorio oficial.
8. Disponer de los mecanismos necesarios que garanticen los principios de transparencia y confidencialidad
9. El LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO SLU deberá informar en el plazo de 3 días a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de aquellos análisis efectuados sobre las muestras tomadas durante los controles oficiales realizados por los organismos de control autorizados para el control de la Producción en la Comunidad de Madrid y cuyos resultados supongan un incumplimiento de la legislación vigente en materia de Producción Ecológica.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

